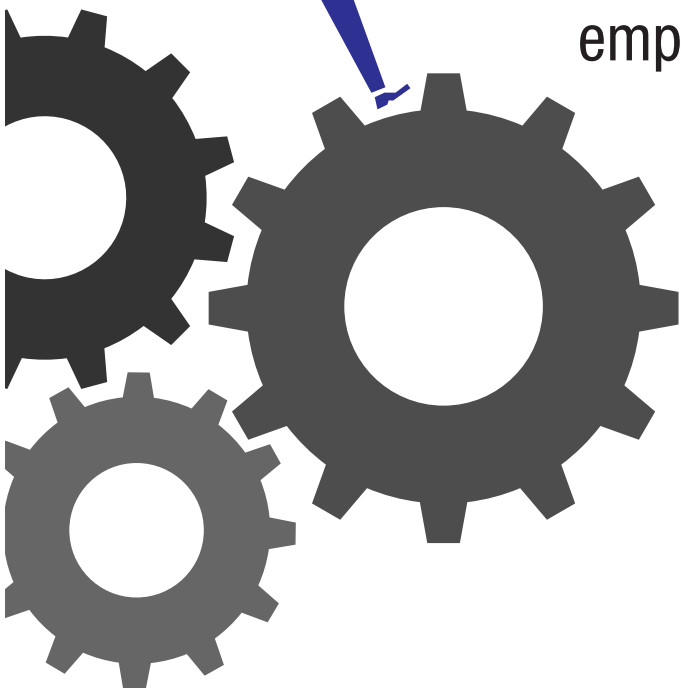




# Ley 1780 de 2016

Promoción del  
emprendimiento juvenil



**Cámara de  
Comercio  
de Montería**  
*Para Córdoba!*

**centro de  
atención  
empresarial**



La Cámara de Comercio de Montería para Córdoba, considera que, los aspectos Misionales y Operativos deben ser asequibles a los Ciudadanos, Empresarios, Mypimes, Contratistas y al sector productivo regional, nacional e internacional.

Este documento informa de manera diáfana, sencilla y explicativamente fácil la metodología a seguir en la temática de la Ley 1780 de 2016 Promoción del Emprendimiento Juvenil.

La Cámara de Comercio de Montería fue creada mediante Decreto Nacional Número 1276 de fecha 17 de julio de 1.941. Su jurisdicción fue determinada por la Gobernación del departamento de Bolívar, mediante Decreto número 217 de fecha 5 de agosto de 1.941, integrada inicialmente por los siguientes municipios: Montería, Cereté, Ciénaga de Oro, San Carlos, San Pelayo, Lórica, San Antero, Momil y Chimá. En la actualidad, la Cámara está gobernada por las disposiciones contenidas en el Código de Comercio y en sus estatutos, y está definida como una institución de carácter privado, con autonomía propia, sujeta a vigilancia de la Superintendencia de Industria y Comercio y afiliada a la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio, Confecámaras

Somos una entidad gremial sin ánimo de lucro que defiende y apoya los intereses de los empresarios, prestadora de servicios, que orienta, vigila y lidera el desarrollo integral de nuestra región.

Nuestra visión es seguir mejorando el liderazgo empresarial, integrando armónicamente todos los sectores económicos y sociales de la región

**Jorge Doria Corrales**

Presidente Junta Directiva

**Félix Manzur Jattin**

Presidente Ejecutivo

Con la expedición de la Ley 1780 de 2016 del 2 de mayo de 2016, por medio de la cual se promueve el empleo y el emprendimiento juvenil, se generan medidas para superar barreras de acceso al mercado de trabajo y se dictan otras disposiciones, se establecieron unas nuevas actuaciones para las Cámaras de Comercio del País, en los siguientes términos:

**¿Qué se considera pequeña empresa joven? Aquellas que cumplan los siguientes requisitos:**

*Para personas jurídicas:*

- La Empresa conformada por personas naturales o jurídicas, cuyo personal no sea superior a 50 trabajadores y cuyos activos totales no superen los 5.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- Personas jurídicas, en las que participen uno o varios jóvenes entre 18 y 35 años, y que represente por lo menos la mitad más una de las cuotas, acciones o participaciones en que se divide el capital.

*Para personas naturales:*

- Tendrán derecho a acogerse a los beneficios establecidos en este artículo las personas naturales que tengan entre 18 y 35 años.

**¿A partir de qué fecha tienen derecho a acogerse a los beneficios que contempla la Ley?**

A partir de la fecha de promulgación de la Ley 1780, es decir, a partir del 02 de mayo de 2016.

**Beneficios:**

- Las pequeñas empresas jóvenes que inicien su actividad económica principal a partir de la promulgación de la presente Ley, quedarán exentas del pago de la matrícula mercantil y de la renovación del primer año siguiente al inicio de la actividad económica principal.

- Las personas naturales y jurídicas que conforman la pequeña empresa joven, deberán mantener los requisitos para conservar los beneficios aquí previstos.
- Así mismo, las pequeñas empresas jóvenes que sean enajenadas (vendidas) y sean adquiridas por personas naturales o jurídicas que no cumplan con los requisitos para obtener los beneficios descritos en la Ley, no podrán conservar los beneficios de la misma.
- El cumplimiento de los requisitos deberá manifestarse al momento de hacer la renovación anual de la matrícula mercantil. Para realizar la primera renovación de la matrícula mercantil la persona natural o jurídica, directamente o por intermedio de su representante legal deberá declarar que mantiene el cumplimiento de los requisitos estipulados en el artículo 2 de la Ley.

Para la renovación de la matrícula mercantil de empresas de personas jurídicas, se deberá presentar certificación o constancia expedida por el representante legal, revisor fiscal de la pequeña empresa joven, donde se acredite que el o los socios constituyentes con edad entre 18 y 35 años, aún permanece(n) en la sociedad.

Al momento de hacer la solicitud de la renovación de la matrícula mercantil, la persona natural o jurídica, directamente o por intermedio de su representante legal deberá declarar que la empresa ha realizado los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y demás contribuciones de nómina y ha cumplido con sus obligaciones en materia tributaria.

### **Cuándo se pierden los beneficios?**

- Los beneficios de la Ley, se perderán en el evento de incumplimiento de la renovación de la matrícula mercantil dentro de los tres (3) primeros meses del año.
- Por el no pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y demás contribuciones de nómina.
- Y el incumplimiento de las obligaciones en materia tributaria.

## Quiénes no pueden acceder a los beneficios?

· No podrán acceder a los beneficios contemplados en la presente Ley las pequeñas empresas jóvenes constituidas con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley, en las cuales el objeto social, la nómina, el o los establecimientos de comercio, el domicilio, los intangibles o los activos que conformen su unidad de explotación económica, sean los mismos de una empresa disuelta, liquidada, escindida o inactiva con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley.

Se entenderá por empresas inactivas aquellas que: a) No hubieren realizado aportes a la seguridad social por no tener personal contratado durante al menos un (1) año consecutivo, y b) No hubieren cumplido por un (1) año con su obligación de renovar la matrícula mercantil

· Las personas naturales y jurídicas que se hayan acogido a los beneficios de la Ley 1780 de 2016 y adquieran la calidad de inactivas, bien sea porque o han realizado los aportes a seguridad social o porque no han cumplido con su obligación de renovar la matrícula mercantil, a partir del momento en que le surge la obligación.

· Las personas naturales, que con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley, cancelen su matrícula y soliciten una nueva como persona natural con la misma actividad económica.

· La persona jurídica creada como consecuencia de la escisión de una o más personas jurídicas existentes.

· Las personas jurídicas creadas a partir de la vigencia de la Ley 1780 de 2016 como consecuencia de una fusión.

· Las personas jurídicas creadas después de la entrada en vigencia de la Ley 1780 de 2016 en cuyos aportes se encuentran establecimientos de comercio, sucursales o agencias transferidos por una persona jurídica existente o una persona natural y que hubieran sido destinados a desarrollar una empresa existente.

· Las personas jurídicas que adquieran con posterioridad a su constitución, establecimientos de comercio sucursales o agencias de propiedad de una persona jurídica existente o una

persona natural que desarrolle una empresa existente.

- Las persona naturales que desarrollen empresas creadas después de la vigencia de la Ley 1780 de 2016, en cuyos activos se encuentren establecimientos de comercio sucursales o agencias que hayan sido transferidos por un persona jurídica existente u una persona natural que desarrolle una empresa existente.

- Las persona naturales o jurídicas existentes antes de la vigencia de la ley 1780 de 2016 que creen sucursales, agencias o establecimientos de comercio después de la vigencia de la ley.

### **Se pueden renunciar a los beneficios?**

Al momento de solicitar la matrícula, la persona natural o jurídica, podrá manifestar por escrito que renuncia al beneficio previsto en el artículo 3 de la ley 1780 de 2016.

Que debe hacer la cámara para verificar que la persona natural o jurídica pueda acceder a los beneficios:

Las Cámaras de Comercio verificarán que en la pequeña empresa joven participan personas entre 18 y 35 años de edad y que cumplen con los demás requisitos de pequeña empresa, y para este efecto, solicitarán copia del documento de identidad de quien conforma la pequeña empresa si es persona natural, o de los socios o accionistas si es persona jurídica, so pena de no tener acceso al beneficio.

Las Cámaras de Comercio archivarán el documento en el expediente del solicitante.



Calle 28 N° 4 - 61 PBX: 7819292  
[www.ccmonteria.org.co](http://www.ccmonteria.org.co)